



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El internamiento como medida socioeducativa y su garantía en
la resocialización del adolescente infractor de la Ley penal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chavez Torrejón, Fernando Geancarlo (ORCID 0000-0002-3174-207X)

ASESORES:

Mg. Fernandez Bernabé, Pool Gilbert (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

La siguiente tesis está dedicada a mi madre, mujer valiente, solidaria y luchadora que ha sabido educarme a los largo de mi vida con los mejores ejemplos de superación y amor, este paso tan importante es tan suyo como mío, pues nadie mejor que ella ha sabido ser mi guía y motivación.

Agradecimiento

Es totalmente meritorio dedicar algunas palabras a quienes han sido de vital importancia en el desarrollo de mi carrera y de esta tesis, en primer lugar a mi familia en especial a mi tía Esther por su apoyo incondicional, también a mis amigos y demás profesionales que han colaborado con sus opiniones y aportes muy valiosos.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II MARCO TEÓRICO	4
III METODOLOGÍA	10
3.1 Tipo y diseño de Investigación:.....	10
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización:.....	10
3.4 Participantes en la presente investigación:	12
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:.....	12
3.6 Procedimiento:	12
3.7 Rigor Científico:	13
3.8 Métodos de Análisis de Datos:	13
3.9 Aspectos éticos:	14
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	15
V RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	35

Índice de Tablas

TABLA 1: RESPUESTA A LA PREGUNTA 1 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	16
TABLA 2: RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	17
TABLA 3: RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	18
TABLA 4: RESPUESTA A LA PREGUNTA 1 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	19
TABLA 5: RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	20
TABLA 6: RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	21
TABLA 7: RESPUESTA A LA PREGUNTA 1 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	22
TABLA 8: RESPUESTA A LA PREGUNTA 2 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	23
TABLA 9: RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	24

Resumen

La presente tesis aborda el tema del internamiento como medida socioeducativa contemplada en el ordenamiento jurídico nacional para tratar con menores que infringen la ley penal, éste estudio hace una principal apreciación en cuanto a la resocialización del adolescente infractor, porque el estado peruano no solo debe garantizar el internamiento del menor como una sanción, según la legislación internacional que hemos recogido también se debe garantizar la posterior reinserción a la sociedad, es decir el internamiento tiene como principal finalidad la resocialización.

Para ello se han fijado como objetivo principal determinar si el internamiento garantiza la resocialización del adolescente infractor de la ley penal, respecto de la metodología en cuanto al tipo de investigación es básica orientada en un diseño fenomenológico, para poder cumplir con el objetivo se han empleado entrevistas y se ha analizado la legislación nacional.

Obteniendo como resultados, que el internamiento para menores en la actualidad no garantiza su resocialización, pues si bien es cierto nuestra legislación prevé que así debe de ser, a la hora de ser llevado a la práctica no se puede dar cumplimiento por factores relacionados, a la falta de supervisión, mejoramiento de presupuesto, mejor capacitación de los operadores de justicia, entre otros.

Palabras Clave: Internamiento, medida socioeducativa, resocialización.

Abstract

This thesis addresses the issue of internment as a socio-educational measure contemplated in the national legal system to deal with minors who violate criminal law, this study makes a main appreciation regarding the re-socialization of the offender adolescent, because the Peruvian state must not only guarantee The internment of the minor as a sanction, according to the international legislation that we have collected, the subsequent reintegration into society must also be guaranteed, that is, the internment has as its main purpose re-socialization.

For this, the main objective has been set to determine if the internment guarantees the re-socialization of the adolescent offender of the criminal law, regarding the methodology regarding the type of investigation is basic oriented in a phenomenological design, to be able to fulfill the objective they have been used interviews and national legislation has been analyzed.

Obtaining as results, that the internment for minors at present does not guarantee their re-socialization, because although it is true our legislation provides that this should be the case, when it is put into practice it cannot be complied with due to related factors, to the lack of supervision, budget improvement, better training of justice operators, among others.

KeyWords: Internment, socio-educational measure, resocialization.

I. INTRODUCCIÓN

La justicia en relación a los jóvenes en el Perú ha vivido durante los últimos años cambios que no han satisfecho a la necesidad de la ciudadanía en relación a la problemática con los menores involucrados en la comisión de delitos (infractores a la ley penal). Según Chunga (2012) por un lado el estado peruano ha tratado de buscar alternativas de solución en modificaciones o creaciones de dispositivos legales que tienen directa relación con los menores infractores de la ley, pero los efectos de estos no han sido los que se presumían. Además se debe tener en cuenta lo señalado por el Consejo de Política Criminal del Ministerio de Justicia (2017) quien describe que hace algún tiempo ya el cambio sufrido en la población del Perú nos ponen un gran desafío para elaborar los parámetros del tratamiento legal para con los menores de edad. El INEI, calculó que para el año 2017 los jóvenes de 12 y 17 años de edad eran el 10.9% del total de habitantes. Pese a ello, ese índice a la alza al año se irá reduciendo hasta llegar al 10% para el 2025. Por otro lado la secretaría Nacional de la Juventud, afirma que los hechos delincuenciales en el caso de los jóvenes provocan estragos serios y profundos que no afecta solamente a la víctima sino que también lo hace con los familiares del menor infractor y con la sociedad en su conjunto. En ese orden de ideas Ortega (2016) señala que los hechos violentos en los jóvenes han incrementado considerablemente el presupuesto en los servicios de salud, también aumenta la sensación de la población sobre la inseguridad ciudadana y en términos generales significa un problema que no se ha sido capaz de encontrarle solución.

El poder judicial en su informe Adolescentes infractores (2016) comenta al respecto que el estado peruano al igual que la mayor parte de países de la región ha adoptado un tratamiento especial para menores que infrinjan la ley, pues su compromiso con tratados internacionales así lo exigen, en ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico contempla alternativas para resocializar al infractor, dentro de esas alternativas tenemos a las medidas socioeducativas, se debe señalar que el Código de los Niños y Adolescentes no las ha definido y solamente señala que su objetivo es la educación

del menor (Art 229) y además que hay que tener en cuenta para su aplicación la capacidad del menor infractor para cumplirla (Art. 230).

Según la Convención Internacional de los Derechos del niño entre las medidas socioeducativas que existen está el internamiento que a la interpretación del artículo 37 literal "b" se puede decir: "Respecto de la medida socioeducativa de internamiento se tiene que aplicar siempre de ultima ratio, es decir en casos de extrema gravedad o cuando la infracción sea algo habitual en el adolescente". En ese orden de ideas se debe entender que el internamiento es una disposición limitativa de la libertad y que como tal debe ser excepcional y se debe aplicar siempre como última medida, cuando concurren los requisitos que la ley señala. Además el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente 03386-2009 PHC/TC ha precisado que "el internamiento es la medida que contempla la forma más rigurosa con la que se le puede sancionar a un adolescente al que se le pretende atribuir la responsabilidad de un hecho con trascendencia penal, por esta razón su carácter excepcional debe primar al momento de ordenar su ejecución, teniendo en cuenta también que esta medida se encuentra limitada por los principios de necesidad, proporcionalidad y de presunción de inocencia.

Así mismo según el informe adolescentes en conflicto con la ley penal del poder judicial (2017) el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal recibió en todo el país a 3,723 adolescentes por presuntamente infringir la ley penal, de ese total el 41.7% es decir 1,551 estaban cumpliendo una medida socioeducativa en medio abierto y el 58.3% es decir 2,172 estaban con internamiento. Resulta muy preocupante escuchar, que menores de edad están día a día más involucrados en la comisión de delitos por distintos lugares del Perú y saber que según lo prescrito en la norma, estos hechos no pueden considerados como tales sino como "conductas antisociales". Es por estas razones que se hace necesario analizar el ordenamiento jurídico penal para que menores involucrados en hechos graves puedan ser sancionados con mayor severidad sin que ello haga peligrar su resocialización y reinserción en la sociedad.

En cuanto a la justificación.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad poder determinar si las medidas socioeducativas que contempla el estado peruano en relación a los menores que contravienen la ley penal, es especial la medida de internamiento garantizan su resocialización. Por otro lado Alcaraz (2016) sostiene que esta última tiene una especial atención, porque su finalidad como el de las demás es resocializar al adolescente infractor y esa situación es algo que en estricto rigor no se viene cumpliendo.

También refuerza y garantiza el tratamiento de los menores en las sedes judiciales, en base a los derechos humanos, que han debido ser contemplados en cumplimiento de los convenios internacionales de los que el estado peruano es miembro. Para Rojas (2013) esta es la forma en la que se sienta un antecedente para posteriores análisis que garanticen la aplicación siempre del principio del interés superior del niño cuando se involucren a menores en temas judiciales.

Para ello se recurre a la revisión de material jurídico y también a analizar la motivación usada por el ordenamiento jurídico peruano referido a la forma de emplear el Internamiento, también se hará uso de la técnica de entrevista y del instrumento de guía de entrevista con especialistas respecto del tema de investigación.

Teniendo como Objetivo General: Determinar si el internamiento garantiza la resocialización del adolescente infractor de la ley penal. Y como primer Objetivo Específico: Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas es apta para lograr la resocialización del adolescente infractor de la ley penal. Como segundo Objetivo Específico: Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano. Y como tercer Objetivo Específico: Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación.

II MARCO TEÓRICO

En cuanto a los trabajos realizados anteriormente sobre el tema de investigación se han considerado a los siguientes:

Zavaleta (2016) En su investigación titulada “la afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores” que tuvo como objetivo general determinar sí el proceso penal que se le sigue a los menores que infringen la ley vulnera sus garantías como la del derecho fundamental al debido proceso, y se arribó a la conclusión que de conformidad con la revisión de expedientes; que, el 53% de menores, han sido reclusos preventivamente, en el 70% de los casos, el plazo, que prescribe la ley se ha vencido con exageración; y, en el 100% de los casos, el magistrado, quien inicia el proceso, es quien termina sentenciando, situación que menoscaba las garantías del debido proceso que le asisten al infractor menor de edad. En ese sentido si se analiza que solo al 53% está con internamiento preventivo, entonces hay gran porcentaje de menores que han infringido la ley con quienes el estado no ha tenido reacción, tema que es materia de análisis en esta investigación.

Alarcón (2004) En su investigación “El debido proceso y la justicia penal juvenil”, que tuvo como objetivo general el de analizar al debido proceso en el ámbito Penal Juvenil, y encontrar cuáles son las garantías que se incumplen. Concluye en que en la mayoría de los procesos que se le siguen a menores infractores se les vulnera el debido proceso, también afirma que existe diferencias en la redacción de leyes sobre menores, lo que incide en la interpretación del significado del debido proceso. En ese sentido una de nuestras propuestas es revisar la legislación referente a la variación del internamiento.

Janzana (2010) en su trabajo de investigación “reincidencia, menores infractores de ley” para optar el grado de licenciado en psicología forense, tuvo como objetivo general conocer características de adolescentes que presentan problemas de delincuencia y que se encuentren en un hogar del Sename, concluyó en que, para que verdaderamente un joven se pueda reinsertar en la sociedad, se necesitan cambios

importantes, en donde las leyes no sean sólo de carácter prohibitivo para los menores, sino que además se comprenda de una manera real la necesidad o dificultad que ellos tuvieron que vivir con el entorno con los rodea, que casi siempre los margina y además que el estado los deja en el olvido. Entendiendo esto último se puede señalar que nuestro trabajo de investigación pretende abordar si el internamiento garantiza la resocialización del menor infractor.

Elba (2009) en su investigación titulada “ Menores infractores y la ley penal”, que tuvo como objetivo general no solo determinar la naturaleza y el contenido del polémico ‘derecho de menores’, sino emitir, en la medida de lo posible, una valoración sobre ésta con miras a su mejoramiento futuro, concluyó que el interés superior del niño siempre debe ser el fin del derecho cuando de menores de edad se trate, pero debido al contexto actual se sugiere ser más estricto con el tratamiento a los menores que han vulnerado el ordenamiento jurídico penal. Situación que también señalamos en la investigación que hay que revisar en la legislación peruana, en nuestro trabajo de investigación

Rozo del Real (2006) en su tesis titulada “La protección integral de los derechos de los adolescentes infractores en la ejecución de las sanciones penales” que tiene como objetivo general analizar si se protegen integralmente los derechos de los menores que infringen la ley en el momento en el que se materializa la sanción penal, concluye en que desde que fue implementado el sistema penal juvenil se presentaron inconvenientes que guardan relación con la posibilidad que tienen los juzgados para materializar de manera correcta y efectiva vigilancia en el cumplimiento de las medidas que se imponen.

Fernández (2015) sostiene que en cuanto a las medidas de educación social tomadas por el Perú y su rol en la educación y socialización, se puede decir que este rol sigue un patrón que la mayoría de los países de la región deben seguir, por ejemplo al igual que Uruguay. Se trata de cuestiones relacionadas a los derechos de los menores que entran en conflicto con el derecho penal y se basó en consensos y propuestas legislativas divergentes. Por su parte Díaz (2014) menciona cuales se puede destacar

por ejemplo el establecimiento del Instituto Nacional de Rehabilitación Criminal y también un sistema de medidas alternativas a la privación de libertad y un sistema de producción y uso de datos relacionados con la juventud, entre otros. Con lo que no hubo consenso fue en: bajar la edad de rendición de cuentas, aumentar las penas y transferir a la edad adulta los antecedentes de los jóvenes que violan la ley penal.

Morse (2002) por su parte señala que se puede decir que se han dado grandes pasos en el gobierno de Jorge Mujica respecto de los menores en conflicto con la ley penal, siempre a partir del consenso de las instituciones pertinentes que han desarrollado una política de menores basada en el respeto a los derechos humanos y la protección integral de los menores como prescribe el derecho internacional en relación a ello.

Montero (2015) menciona en relación al internamiento que éste se debe abordar teniendo como siempre prioridad al menor si se tiene en cuenta que en las últimas décadas, la conciencia social ha experimentado cambios importantes sobre la importancia de los menores en la sociedad y el verdadero rol que les corresponde o que deben tener en este momento. Aunque esto preferentemente se da en países desarrollados según lo manifestado en sus legislaciones, se debe señalar que muchos países latinoamericanos por no decir todos no deberían ser una excepción y seguir estos ejemplos.

Por su parte Tejada (2014) expresa que tenemos como sistema de derecho penal al de mínima intervención en asuntos judiciales de menores infractores, al respecto la Convención también prescribe el principio de "última ratio" o La causa última de privación de libertad, que afecta a los niños o los delincuentes juveniles deberían ser siempre el último recurso porque el propósito del sistema de sanciones y las medidas es educador y socializador en consecuencia la libertad debe ser, en la medida de lo posible la regla preferida, y que la privación de libertad es solo la elección final después de que las demás medidas adoptadas no han sido efectivas.

Por otro lado se debe tener en cuenta los datos que nos ofrece el informe estadístico de la Gerencia de Centros Juveniles (2018) en donde se señala que 8 de los 9 centros de rehabilitación para menores se encuentra con sobrepoblación lo que provoca la

falta de atención de al menos 651 internos, así mismo en el 53.26% de los casos la medida que se adopta es la del internamiento seguida con un 32.61% de la libertad restringida. Es decir que el internamiento es la medida que se suele emplear con mayor frecuencia.

CORRIENTE O TEORIA DE LA SITUACION IRREGULAR: Respecto a esta corriente Gómez (2013) señala que “cambia sustancialmente al niño y al adolescente en un objeto, en ese sentido lo priva del estatus de un individuo que es sujeto de derecho; dejándolo subordinado, como un ser que debe aceptar sin derecho a réplica la intervención sancionadora del Estado”. Por otro lado Otero (2015) señala que la característica esencial de esta doctrina, es el razonamiento de que el menor debe ser un individuo pasivo de la potestad jurídica del Estado. La estructura esencial de esta corriente según refiere se reduce en la fabricación de un marco legal que da validez legal a la participación potestativa de los organismos sancionadores, sobre el grupo de los jóvenes infractores.

CORRIENTE O TEORIA DE LA PROTECCION INTEGRAL: Esta corriente se caracteriza porque reconoce a los menores como ser humano y sujeto de derechos. Según refiere García (2013) “este cambio se podría resumir en el cambio del menor de ser un objeto que inspira compasión y que es víctima de represión a ser un sujeto pleno de derechos”.

Esta corriente tiene mayor trascendencia con la creación de la Convención Internacional de los derechos del niño de 1989 que posteriormente se ratificó en el Perú. Este parámetro legal internacional ha servido para guiar prácticamente a todos los ordenamientos jurídicos del mundo que regulan sobre el tema. En ese sentido este dispositivo legal tiene la función de instrumento que permite apreciar cual es actualmente el estado del respeto por los derechos del niño. Según la oficina para las drogas de la ONU (2013) esta situación ha provocado que en Latinoamérica casi todos

los países hayan reformado o iniciado una reforma en sus cuerpos normativos, con el propósito de alinearse con lo señalado con esta corriente.

En cuanto a los enfoques conceptuales, se estableció de la siguiente manera:

INTERNACIÓN: Es una disposición de detención para el menor con carácter excepcional y que se debe emplear como última medida, cuando concurren los requisitos establecidos por la ley. Durará entre uno y seis años, y podrá ser no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el menor tiene entre dieciséis y de dieciocho años y estos son crímenes considerados graves. La (ONU, 1990) señala que en relación a esta medida que las Reglas de Habana para menores privados de libertad insisten en que no solo privar de la libertad se debe considerar como sanción cuando se presume que un menor cometió un delito, esto conforme a lo que se señala también en las Reglas de Beijing y en la Convención que concibe el internamiento como una manera excepcional y de último recurso.

En este sentido, Mendoza (2017) afirma que se cree que las medidas de educación social con menores infractores no tienen ningún efecto, porque en otras partes del país, cuando se trata de un delito grave y el caso debe ser objeto de sanciones preliminares el menor por lo general será detenido en la comisaría y recién al ser declarado culpable, será enviado a Centros de rehabilitación o de internación.

MEDIDA SOCIOEDUCATIVA: la finalidad primordial de las medidas socioeducativas de conformidad con el Código del Niño y Adolescente es la rehabilitación de los delincuentes juveniles. La rehabilitación según la RAE es una "agrupación de métodos cuyo objetivo es recuperarse de una actividad o función perdida o reducida por un trauma o enfermedad". Entonces podemos decir que son quienes tienen como finalidad la formación de los menores que han violado la ley penal. Su aplicación se puede dar a adolescentes entre los catorce y dieciochos años, cuando se haya establecido fehacientemente que son responsables de un caso concreto.

RESOCIALIZACION: La RAE no posee en su diccionario a la palabra resocialización. Pero lo que si incluye en su lista de palabras, a la palabra “socialización” y la define como el proceso y el resultado de socializar que a grandes rasgos no define mucho que digamos. Pero si se tiene presente el agregado del prefijo re-, se puede señalar que resocialización en términos simples es volver a socializar. Esta concepción hace referencia a la reincorporación de una persona que pertenece a un grupo social, después de que incurriera en una conducta reprochable. En conclusión, es un proceso que tiene como finalidad que un menor pueda reincorporarse a su entorno social de la cual fue marginado.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación:

El tipo de investigación que se realiza en el presente trabajo es básica que según Díaz (2019) es la que se realiza con el fin poder fomentar nuevos conocimientos y profundizar las teorías sociales ya existentes, no está dirigida a tratar con un hecho concreto ni tampoco a resolver interrogantes, este tipo de investigación es para profundizar la información sobre las relaciones en la sociedad.

En relación al diseño de la investigación es Fenomenológico, porque es un modelo de diseño que pretende describir y entender el fenómeno político criminal del internamiento y su garantía en la resocialización del adolescente, para ello se buscara contar con la opinión de las 3 partes involucradas en este tipo de situaciones.

Según Vanen (2014), este diseño de investigación no sigue reglas específicas, pero muestra que éste es el resultado de interacciones dinámicas entre las siguientes actividades de consulta: primero definir el fenómeno o problema de investigación (un problema al que los investigadores siempre prestan atención), y luego investigar y reflexionar sobre él. Descubrir sus categorías y temas esenciales del fenómeno a estudiar (la esencia de la experiencia), posteriormente describir y explicar el fenómeno (desde los diferentes significados aportados por los participantes. Entonces se puede señalar que en el caso de la siguiente investigación concurren todas las actividades de indagación señaladas por el autor, se ha establecido un problema de investigación que obedece a un fenómeno político criminal sobre el cual se ha estudiado y reflexionado, del cual se han desprendido categorías y subcategorías de investigación.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización:

CATEGORIAS CONCEPTUALES:

Categoría 1 - Internamiento: Castro (2013) define que esta es la medida más severa con la que se puede sancionar a los menores imputados de delitos, por lo que su

aplicación debe ser excepcional, pues está restringida por el principio de presunción de inocencia. , Proporcionalidad y necesidad.

Entre las sub categorías tenemos a Función: Que tiene como principal objetivo la rehabilitación del menor infractor. Por otro lado también se ha considerado la sub categoría de Análisis en su Variación: El 237 del CNA, señala que es para quienes cumplieron la mitad del plazo impuesto, pueden variar la medida por una menos gravosa.

Instrumento: El instrumento a emplear para determinar estas subcategorías será el de la entrevista a especialistas y análisis del ordenamiento jurídico nacional respecto del internamiento de menores que infringen la ley penal.

Categoría 2 - Medida Socioeducativa: Tienen como finalidad la educación de un menor infractor de la ley penal. Solo pueden ser sancionados los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad cuando se ha probado fehacientemente que son responsables.

Entre las sub Categorías se ha considerado a Importancia: Es un mecanismo que sirve de dirección sobre el comportamiento del infractor, es una manera de prevenir para nada una forma de coacción. También se ha considerado la sub categoría de Finalidad: Su objetivo es instructivo y socializadora, se fundamenta el respeto estricto de los DDHH.

Instrumento: El instrumento a emplear para estas subcategorías será el de la guía de entrevista, realizado a especialistas en el tema de investigación.

3.3 El Escenario de estudio:

La siguiente investigación se realizó en la ciudad de Trujillo, por el contexto sanitario actual resulta imposible apersonarse a las sedes judiciales u otras con el fin de agenciarse de información, es por eso que parte del escenario de estudio del presente

trabajo fueron los instrumentos virtuales y demás accesos vía digital a información relacionada al tema de investigación.

3.4 Participantes en la presente investigación:

Respecto de los participantes en la presente investigación se ha considerado tener en cuenta la opinión de especialistas en el tema que de alguna manera están involucrados con hechos que son materia de análisis. Fue una fiscal especializada en delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar así como también fiscales penales, en ambos casos con amplios conocimientos sobre el internamiento y un abogado especialista pues también se necesita la opinión de quien está más cerca al menor en estos asuntos.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

En relación a la técnica que se empleó en el presente trabajo de investigación se debe señalar que fue la entrevista así como también el análisis de documentos, y respecto del instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista y el análisis de documentos. Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que se entiende como entrevista a la reunión entre el entrevistado y entrevistador con la finalidad de poder intercambiar ideas, datos, profundizar conocimientos sobre el tema que se está investigando y poder recoger sus posiciones personales sobre el particular.

3.6 Procedimiento:

El procedimiento que se siguió para la investigación consistió fundamentalmente en dar cumplimiento a los objetivos planteados, tal es así que posterior a la aprobación del proyecto se prosiguió con la búsqueda de los participantes. Contando con la participación de 3 fiscales y una abogada litigante a quienes se les aplicó el

instrumento de la guía de entrevista, así mismo también se realizó el análisis de artículos del código del niño y el adolescente. Una vez que se pudo agenciar toda la información se procedió a ordenarla en una matriz de información para después presentarlas en tablas. Posterior a ello se ha realizado la triangulación de la información la misma que consiste en discutir los resultados con la doctrina y antecedentes de la investigación

3.7 Rigor Científico:

Este punto se refiere a la calidad y de cómo se lleva a cabo la investigación con el propósito de evitar confusiones en relación a los resultados que se obtienen. En ese orden de ideas se ha cumplido con el punto relacionado a la credibilidad puesto que la presente investigación y el instrumento a emplearse ha sido validado por abogados especialistas en el tema sin considerar ninguna observación en la elaboración de las preguntas. Por otro lado se ha complementado apoyándose de documentación y jurisprudencia que permite agenciarse de más información que es considerada confiable para los resultados

3.8 Métodos de Análisis de Datos:

Según Rojas (2013) los métodos de análisis de datos son en realidad parte del resultado del trabajo de investigación, por ese motivo se considera la parte fundamental de la investigación, puesto que cruza la información con los problemas y objetivos generales y específicos. En este trabajo de investigación se usaron los siguientes métodos.

Método Sistemático: Pues se han analizado en su conjunto los datos obtenidos en las entrevistas, en los análisis de documentas y cuerpo normativo que tienen un mismo fin que es la regulación de menores infractores.

Método exegético: También se usó este método porque nos permite hacer un análisis minucioso del artículo 237 del Código del niño y el adolescente, se debe señalar que este método solo se usa para el estudio de temas jurídicos.

3.9 Aspectos éticos:

Este trabajo de investigación se realiza con el respeto que exigen los derechos de los autores de los trabajos que se han usado para la elaboración de esta tesis, como corresponde cada fuente que se ha utilizado fue referenciada teniendo en cuenta minuciosamente las directivas de las normas APA y los lineamientos de investigación de la Universidad

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Continuando con el desarrollo de las actividades después de la aplicación de la guía de entrevista a expertos en el tema que es materia de investigación, quienes fueron dos fiscales penales, una fiscal especializada en delitos de violencia familiar y una abogada litigante, de quienes se obtuvo información de mucho valor que aportó al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente tesis.

Luego de haber procesado la información a continuación serán mostradas en tablas donde las tablas del 1 al 3 corresponden al objetivo específico 1; las tablas del 4 al 6 al objetivo específico 2 y las tablas del 7 al 9 al objetivo específico 3.

Tabla 1: Respuesta a la pregunta 1 del Objetivo específico 1

PREGUNTA 1: ¿Cuál es la percepción que tiene acerca de las medias socioeducativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>A mi parecer están dentro del marco del respeto de los derechos humanos, además que para los menores que están en conflicto con (...) tiene medidas socioeducativas que pueden ir desde solo un llamado de atención hasta ser recluso (...)</p>	<p>Me parece que están de acorde a lo que ordenan los tratados internacionales del cual somos parte, además se puede apreciar que (...) son de alguna manera gradual cada una de las que siguen son más severas que las anteriores</p>	<p>En cierto modo establecen mecanismos buenos para lograr la reinserción de los menores pero no se puede llevar del todo a cabo (...) programas de formación y de fiscalización para que estos programas cumplan con ese fin</p>	<p>Según mi manera de entender el derecho estas medidas diseñadas por nuestro sistema de justicia forma o están en línea por así decirlo, con lo que se señala internacionalmente debe ser la naturaleza del derecho a la hora de tratar con menores.</p>
<p>COMENTARIOS: Se puede apreciar que el criterio de todos los entrevistados sobre las medidas socioeducativas es que se encuentran en concordancia con lo que prescriben los tratados internacionales, respecto al respeto de sus derechos humanos, también sobre la finalidad que tienen y las dificultades que pueden presentar para cumplir con ellas. Así mismo se hace precisión sobre la gradualidad de estas medidas</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 2: Respuesta a la pregunta 2 del Objetivo específico 1

<p>PREGUNTA 2: ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más severa para tratar al adolescente infractor?</p>			
<p>ENTREVISTADO 1</p>	<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>ENTREVISTADO 3</p>	<p>ENTREVISTADO 4</p>
<p>El internamiento puede ser considerada la más severa pues se le ordena pasar privado de su libertad determinado tiempo al menor y digo puede ser pues casi siempre el tiempo que se ordena no se cumple (...)</p>	<p>La más severa es la reclusión en un centro de reformativa (internamiento), pues se les priva de su libertad y el trato además que reciben dentro es denigrante y no colabora en nada con su resocialización</p>	<p>El internamiento de todas maneras es la más severa pues es la que priva de la libertad al menor por un periodo de tiempo ordenado por un juez en proporción a la infracción penal cometida</p>	<p>Todas las medidas adoptadas el sistema peruano gozan de falta de fiscalización hasta la medida más severa puede terminar siendo una más leve, pero para responder esta pregunta sobre el papel la más severa en la internación de los menores (...)</p>
<p>COMENTARIOS: Respecto de esta interrogante se aprecia el criterio uniforme de los entrevistados, pues todos concuerdan en que el internamiento o reclusión como lo llaman algunos es la medida más severa con la que cuenta el estado para tratar con los menores que infrinjan la ley penal. Haciendo referencia a los tratos denigrantes que estos pueden recibir</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 3: Respuesta a la pregunta 3 del Objetivo específico 1

<p>PREGUNTA 3: ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más flexible o tolerante para tratar al adolescente infractor?</p>			
<p>ENTREVISTADO 1</p>	<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>ENTREVISTADO 3</p>	<p>ENTREVISTADO 4</p>
<p>Es este caso se le puede considerar demasiado tolerante diría yo a la amonestación que en términos simples es solo un llamado de atención, un jalón de orejas por así decirlo hacia el menor y cuando la situación lo pida a los familiares también (...)</p>	<p>A mi criterio la más flexible es la amonestación porque con ello solo se le reprende al menor y su familia más cercana, pero también considero que la libertad restringida también es muy flexible dado que está supeditada (...)</p>	<p>(...) la medida de amonestación para infracción que no sean de gravedad (pero no señala cuáles son esas de no gravedad), y en términos generales la amonestación es prácticamente una llamada de atención al menor y en algunos casos a sus padres</p>	<p>Todas de cierta forma gozan de flexibilidad toda vez que la población penitenciaria juvenil no recibe la atención que se merece, en ese sentido cualquier medida impuesta puede ser cambiada por una menos grave (...)</p>
<p>COMENTARIOS: Para todos los entrevistados la medida más flexible es la amonestación pero algunos hacen mención a la libertad restringida por ejemplo como otra medida flexible, un entrevistado señala que todas las medidas de alguna manera son flexibles y señala que cualquier medida impuesta puede ser cambiada por otra menos grave.</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 4: Respuesta a la pregunta 1 del objetivo específico 2

<p align="center">PREGUNTA 4: Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano ¿Qué opinión tiene usted acerca de esta medida?</p>			
<p align="center">ENTREVISTADO 1</p>	<p align="center">ENTREVISTADO 2</p>	<p align="center">ENTREVISTADO 3</p>	<p align="center">ENTREVISTADO 4</p>
<p>El internamiento tal como está señalado en las leyes peruanas se enmarca dentro del modelo contemplado por la mayoría de países a nivel mundial en el sentido de que se prescribe una medida sancionadora pero principalmente educadora y socializadora.</p>	<p>Como opción de una posible sanción a imponer está bien, porque la ley es clara en qué casos y bajo que supuestos procede, además que la misma ley prioriza desde su tipificación siempre la posterior reintegración a la sociedad pero solo desde la tipificación porque en la práctica eso no sucede</p>	<p>Considero que es una medida que cumple mayormente con la finalidad de sancionar al menor más no con lograr una posterior reinserción en la sociedad y esto se debe a la falta de atención del estado para este sector.</p>	<p>Es como lo señalaba anteriormente la medida sobre el papel más severa para tratar a menores, pero nuestro mismo sistema ofrece salidas u otras alternativas, que considero deben ser objeto de revisión por nuestros legisladores.</p>
<p>COMENTARIOS: En relación al internamiento los entrevistados señalan que se encuentra dentro del modelo que se aplican en mayor parte de países, mencionando su función sancionadora y educadora haciendo incisión que es una medida que busca principalmente la reinserción del infractor, para un entrevistado la medida es sobre el papel la más severa porque el Sistema le ofrece alternativas.</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 5: Respuesta a la pregunta 2 del objetivo específico 2

PREGUNTA 5: ¿Considera idóneo el tiempo de duración del internamiento (10 años) señalado en el C.N.A (Código del niño y el adolescente)?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Desde mi punto de vista el tiempo que prescriben nuestras normas internas se ajusta al sentido resocializador que tiene nuestro sistema judicial en relación a menores de edad (...)	Es correcto el tiempo porque lo que se busca no es solo privarlo de su libertad si no que a través de esta medida que se supone debe ir acompañada de más programas sociales se garantice la posterior reintegración del menor infractor de la ley penal (...)	Me parece razonable el tiempo porque después de todo lo que se busca no es una reclusión casi perpetua si no es una posterior reinserción del menor, aunque para algunos delitos puede resultar muy poco el tiempo, considero que (...)	Más que considerarlo idóneo lo que se puede decir sobre el tiempo que dura la medida es que forma parte también de la naturaleza que deben tener las normas que regulan la sanción a menores, es decir está enfocada en la posterior resocialización del menor (...)
<p>COMENTARIOS: Se hace referencia que el tiempo de duración de la medida guarda relación con la naturaleza de la misma, pues lo que se quiere más que privarlo de su libertad es aprovechar este tiempo para poder hacer que el menor de eduque y pueda reintegrarse a la sociedad. Por otro lado se debe tener en cuenta que por lo general los tiempos no se cumplen.</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 6: Respuesta a la pregunta 3 del objetivo específico 2

PREGUNTA 6: ¿Cómo entiende usted la función del internamiento el sistema penal juvenil?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>su función esta distorsionada o se ha distorsionado debido a que según la tendencia se ha regulado sistemas de justicias para menores en conflicto con la ley con una naturaleza restaurativa (...) en Perú la reintegración de un menor en sociedad después de estar internado por cometer un delito es casi imposible debido a muchos factores</p>	<p>(...) el objetivo central que tienen todas las medidas socioeducativas que es la de educar y resocializar al adolescente (...) debo decir en base a mi experiencia que en la practica la función del internamiento es la de sancionar, porque se carece de eficacia a la hora de educar y resocializar.</p>	<p>La puedo entender como aquella medida que tiene la función de sancionar de manera muy severa con la privación de la libertad, pero sin dejar de lado la función resocializadora a la que está obligada el estado con los menores.</p>	<p>El internamiento así como las demás medidas cumplen sobre el papel claro está un rol que se asume debe ser educador y que posteriormente debe permitir la reinserción del menor infractor en la sociedad.</p>
<p>COMENTARIOS: Los entrevistados refieren que la función del internamiento esta distorsionada porque si bien es cierto busca reintegrar al infractor en la sociedad esto es muy poco probable que suceda, así también se menciona que es un medida muy estricta o severa en términos generales los 4 entrevistados opinan que entienden que educar y resocializar es la función principal de la medida.</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 7: Respuesta a la pregunta 1 del objetivo específico 3

PREGUNTA 7: Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación ¿Considera a este mecanismo legal, una forma del estado para garantizar la reinserción del infractor?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
A mi criterio este mecanismo tiene su razón de ser en la naturaleza educadora y socializadora, que podría tener el fin que busca siempre que su aplicación sea en base a criterios basados en la proporcionalidad y necesidad de la medida porque en la actualidad considero existe un abuso en la aplicación de este artículo	Me parece que este artículo es consecuente con la premisa central de las medidas socioeducativas, pues como ya he señalado lo que se busca a través de ellas es reintegrar al menor a la sociedad y no solo recluirlo y privarlo de la libertad(...), debe haber una diferencia con aquellos que se cometen con crueldad y alevosía	Es la lógica de la existencia de este artículo pues el estado debe poder reinsertar al menor en la sociedad y por ello prevé que cuando se cumplan ciertos requisitos se puede solicitar variar el internamiento. Esto de todas maneras no atiende al contexto actual (...) este tipo de situaciones evidentemente deben revisarse por el legislador.	No me parece que el mecanismo esta principalmente para garantizar la resocialización del menor, pero no tengo dudas que tiene que ver con ello, el estado debe siempre ver que las medidas a imponer el menor ayuden a educar y luego resocializar y en ese sentido prever un mecanismo de variación se ajusta (...) considero también debe ser objeto de revisión.
<p>COMENTARIOS: Se hace la precisión que este mecanismo tiene su razón de ser o se fundamenta en la naturaleza que tiene la regulación del derecho a menores, buscando a través de ella no descuidar la finalidad de la posterior reintegración del infractor. Para un entrevistado el mecanismo no está principalmente para garantizar la reintegración pero reconoce que de alguna manera tiene que ver con ello</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 8: Respuesta a la pregunta 2 del objetivo específico 3

PREGUNTA 8: ¿Le parece bien eliminar a los autores de delitos graves de este mecanismo legal?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Habría que analizar con que finalidad se les quiere eliminar porque según nuestro modelo de justicia juvenil no se orienta solo en sancionar sino también en educar para poder reintegrar luego al menor a la sociedad (...) se debería justificar esta decisión porque el solo hecho de privarlo de su libertad atenta contra sus derechos.	Creo que es lo más justo pero que el cumplimiento por completo de la sanción no sea solo para que se le recluya si no que exista una serie de mecanismos que hagan provechoso el tiempo que dure su sanción, me parece que es muy valioso aprovechar ese tiempo sobre todo porque son jóvenes	(...) habría que identificar en relación a menores de edad a que le llamamos delitos graves y en base a ello establecer un criterio porque en la actualidad para establecer que delitos son graves o no se le sigue la misma lógica que se tiene para procesados mayores de edad	Lo que me parece es que es más que necesaria una revisión sobre este mecanismo legal, pero sin dejar de lado la naturaleza principal del derecho de menores.
<p>COMENTARIOS: Refieren que primero se debe tener claro cuál es el fin de eliminar a algunos de este mecanismo, haciendo la precisión que lo que se busca con la justicia juvenil no es solo sancionar sino educar, del mismo modo se señala que primero hay que tener claro que son delitos graves en menores, por ultimo de ser posible y viable la medida se debería hacer más provechoso el tiempo que dure la sanción.</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 9: Respuesta a la pregunta 3 del objetivo específico 3

PREGUNTA 9: ¿Cuál sería su propuesta para modificar este artículo?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>No considero que haya que modificar el artículo si se desea eliminar según la propuesta de la pregunta anterior, se podría agregar un párrafo más en el mismo artículo (...) desde mi punto de vista es muy debatible esa postura y solo se podría dar siempre que sea justificada la continuidad de la privación de la libertad</p>	<p>Me parece que lo más correcto sería modificar el artículo y agregarle, después de un amplio trabajo con especialistas obviamente los mecanismos que se consideren lo más pertinentes para que se pueda hacer productivo su tiempo de internamiento (...)</p>	<p>Urge identificar a cuales delitos se les puede considerar graves en relación a menores de edad. (...) establecer formas que en primer lugar garanticen la salud emocional del menor un elemento que no es muy tenido en cuenta en la actualidad (...)</p>	<p>No creo que recluir a un menor por más tiempo ayude a educarlo y socializarlo, es solo privarlo de su libertad, es por ello que sostengo la postura de que se debe analizar este y otros temas por nuestros legisladores</p>
<p>COMENTARIOS: Hay consenso en el punto de vista en que se debe analizar por nuestros legisladores y especialistas sobre justicia juvenil, haciendo mención desde la salud emocional del menor y señalando en algunos casos que esto no ayuda a educar y socializar. Desde el punto de vista de la forma 2 especialistas señalan que de requerir regulación esta postura no es necesario modificar, basta con agregar un párrafo más en el artículo existente.</p>			

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

Siguiendo con este punto de la investigación corresponde discutir en base a los objetivos establecidos los resultados obtenidos de los aportes hechos por los especialistas y que se han plasmado en tablas anteriormente.

Para ello cabe señalar que el primero de los objetivos específicos es “determinar si la regulación de las medidas socioeducativas es apta para lograr la resocialización del adolescente infractor de la ley penal”.

Teniendo en cuenta lo expresado por los especialistas en la tabla 1, 2 y 3 contrastando esos resultados con lo señalado en los antecedentes y la teoría se puede decir que la regulación del ordenamiento jurídico nacional concerniente a los menores que infringen la ley penal esta de acorde a los estándares internacionales y se alinean con lo que prescriben la mayoría de los países del mundo sobre menores pero que en relación a su aplicación no sería apta para lograr la resocialización del menor infractor. Y en ese sentido se debe destacar lo que prescribe las normas internacionales sobre la teoría de la protección integral que es por decirlo de alguna manera el pilar fundamental y la naturaleza por excelencia del derecho de menores pues esta corriente se caracteriza porque reconoce a los menores como ser humano y sujeto de derechos. Según refiere García (2013) “este cambio se podría resumir en el cambio del menor de ser un objeto que inspira compasión y que es víctima de represión a ser un sujeto pleno de derechos”.

Esta corriente tiene vigencia en el Perú desde 1990 y se ha materializado a través del Código del niño y el adolescente en 1993 quien recoge en sus capítulos sobre las medidas socioeducativas el carácter excepcional de estas y principalmente su función educadora y socializadora, al respecto Rozo del Real (2006) menciona que desde que fue implementado el sistema penal juvenil se presentaron inconvenientes que guardan

relación con la posibilidad que tienen los juzgados para materializar de manera correcta y efectiva vigilancia en el cumplimiento de las medidas que se imponen.

Sobre el segundo objetivo específico dos que propone “analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano” los especialistas expresan su opinión en la tabla 4, 5 y 6 mencionan entre otras que el internamiento se enmarca dentro de las normas internacionales, muestran su conformidad con la medida destacando en algunos casos que principalmente la medida cumple con su rol de sancionar pero que a la hora de socializar se encuentra muy lejos de lograr el objetivo. Esto último puede obedecer según la información obtenida a la impericia de nuestros operadores de justicia pues es de público conocimiento que urgen cambios sustanciales en nuestro sistema judicial, sumado a ello también se le debe agregar la falta presupuestal para los trabajos de fiscalización al cumplimiento de las medidas que se imponen, situaciones que dificultan en gran parte el cumplimiento del fin principal del internamiento.

Así también se puede señalar lo estudiado por Tejada (2014) quien precisa que nuestro sistema de derecho penal es de mínima intervención en asuntos judiciales de menores infractores, al respecto la Convención internacional también prescribe el principio de "última ratio" o la causa última de privación de libertad, que afecta a los niños o los delincuentes juveniles deberían ser siempre el último recurso porque el propósito del sistema de sanciones y de las medidas impuestas es educador y socializador en consecuencia la libertad debe ser, en la medida de lo posible la regla preferida, y que la privación de libertad es solo la elección final después de que las demás medidas adoptadas no han sido efectivas. Se debe destacar la intención de resaltar cual debe ser el grado de participación del derecho en estos asuntos destacando siempre a la libertad como la regla de preferencia.

Por otro lado Montero (2015) señaló en su investigación que el internamiento se debe abordar teniendo siempre como prioridad al menor, si se tiene en cuenta que en las últimas décadas, la conciencia social ha experimentado cambios importantes sobre la importancia de los menores en la sociedad y el verdadero rol que les corresponde o que deben tener en este momento. Aunque esto preferentemente se da en países desarrollados según lo manifestado en sus legislaciones, se debe señalar que muchos países latinoamericanos por no decir todos no deberían ser una excepción y seguir estos ejemplos.

En relación al tercer objetivo específico tres que propone “analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación” analizando la opinión de los especialistas expresada en las tablas 7, 8 y 9 se puede decir que este mecanismo guarda relación con lo prescrito por los tratados internacionales, que también guarda relación con la necesidad principalmente de resocializar al menor infractor, se debe destacar que para uno de los entrevistados este mecanismo no garantiza la reinserción pero destaca que de alguna manera tiene que ver con ello. En lo que si hay consenso es que este mecanismo legal debe ser objeto de revisión por nuestros legisladores para de ser el caso que se cumpla con el tiempo completo de sanción, este tiempo se haga más provechoso y se pueda realmente educar y socializar al menor infractor, pues en todos los casos los entrevistados siempre han dejado claro que conocen cual es el fin primordial que busca el derecho de menores y sus opiniones han sido manifestadas en ese sentido.

Cabe mencionar que esta medida que adopta nuestro sistema de justicia penal en relación a menores de edad guarda mucha relación con el espíritu educador y socializador del derecho de menores, pues hay que recordar que este debe enfocarse principalmente en educar y socializar antes que sancionar, en ese orden de ideas Las reglas de la Habana para menores privados de libertad de la ONU respecto de esta medida, insisten en que no solo privar de la libertad se debe considerar como sanción

cuando se presume que un menor cometió un delito, esto conforme a lo que se señala también en las Reglas de Beijing y en el Código del niño y el adolescente, que concibe el internamiento como una manera excepcional y de último recurso. Así mismo se debe tener en cuenta a Elba (2009) que señala que el interés superior del niño siempre debe ser el fin del derecho cuando de menores de edad se trate, pero debido al contexto actual se sugiere ser más estricto con el tratamiento a los menores que han vulnerado el ordenamiento jurídico penal.

Desde otro punto de vista de la investigación se debe señalar en relación al objetivo general que propone determinar si el internamiento garantiza la resocialización del adolescente infractor de la ley penal, que si bien es cierto el internamiento propuesto sobre el papel por el legislador “garantiza” la resocialización del menor llevado a la práctica es algo que muy pocas veces sucede, solo hace falta ver el incremento delincencial en menor para darse cuenta de ello.

IV CONCLUSIONES:

En relación al objetivo general se ha logrado determinar que el internamiento tal como está diseñado no garantiza la posterior resocialización del adolescente infractor de la ley penal, toda vez que existen muchas falencias a la hora de materializarse la medida, cumpliéndose solo con la parte de encerrar mas no de educar.

1.- Respecto al primer objetivo específico se puede concluir en que si bien es cierto nuestra legislación para menores que infringen la ley penal está de acorde a los estándares internacionales, señalados en tratados de los cuales el Perú es miembro y que además estos tratados han sido ratificados y materializados en territorio nacional a través de distintos dispositivos legales, la justicia juvenil exige que ésta sea regulada teniendo como finalidad primordial el poder educar y socializar al menor para que a través de ello se pueda reinsertar a la sociedad, cabe señalar que en la práctica esto no sucede de esa manera pues según los datos obtenidos las medidas socioeducativas suelen carecer de fiscalización en cuanto a su ejecución.

2.- Sobre el segundo objetivo específico se puede decir que el internamiento al formar parte de las medidas socioeducativas contempladas en el código del niño y el adolescente, se enmarca dentro los estándares internacionales, pero que al igual que la mayoría de las medidas que contempla el código la ejecución de esta no cumple con su finalidad, pues no existe control en cuanto a ello por motivos de falta presupuestal, organización, impericia de parte de los operadores de justicia y olvido del legislador de crear normas para menores que promuevan realmente su educación y posterior socialización, deviniendo con esto en una total desnaturalización del espíritu del derecho penal para menores el mismo que debe buscar siempre poder resocializar el menor.

3.- Al analizar la variación del internamiento para menores contemplado en el artículo 237 del código del niño y el adolescente se puede concluir en que este mecanismo que se incluye en la legislación nacional tiene estrecha vinculación con lo que se regula en el mundo sobre menores que infringen la ley, es decir se entiende que el legislador busque formas de recortar el tiempo de internamiento pues el fin de este siempre volver a la sociedad, pero también debe preocuparse de que no se use de manera excesiva esta figura si es que el menor involucrado aún no se encuentra listo para volver a su vida anterior.

V RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto las conclusiones del trabajo de investigación, se sugiere hacer unas recomendaciones, las que paso a desarrollar de la siguiente manera.

Primero se recomienda crear al poder judicial a través de sus juzgados de familia quienes tienen competencia para resolver asuntos judiciales relacionados con menores un sistema o mecanismos que permita dar seguimiento y monitorear las medias que se les impone a los menores que infringen la ley penal, toda vez que se está dejando de lado el fin resocializador de éstas. Así mismo se sugiere implementar programas de prevención en el caso de menores que infringen la ley penal con delitos de menor trascendencia para tratar de evitar que se involucren en delitos de mayor gravedad.

Segundo se recomienda al ministerio de economía y finanzas incrementar el presupuesto al poder judicial, esto con el fin de poder dar cumplimiento a la logística que implica la creación de sistemas que permitan fiscalizar el cumplimiento correcto de las medidas socioeducativas, este incremento de presupuesto también guarda relación con la implementación de programas de capacitación para el personal judicial que se involucra directamente con los menores en conflicto de la ley penal, del mismo es necesario la creación de ambientes adecuados, que respeten la dignidad de los menores internados y que a su vez cooperen con su resocialización

Tercero se recomienda al ministerio de educación, implementar en la currícula escolar temas que propongan un sistema de educación que se fundamente en la igualdad y respeto por los demás, que también tenga como finalidad principal la educación psicológica del menor, actualmente es algo a lo que no se le ha dado la importancia que merece, y se puede señalar que el factor psicológico es fundamental en los menores que están en conflicto con la ley penal.

REFERENCIAS:

- Abran, F. M. (2015). Menores Infractores y violencia juvenil. Madrid: EDITORIAL POULAR.
- Alarcon, C. H. (2004). El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil . Lima: UNMSM.
- Alcaraz Varó, E. (2016). Legal Terms Dictionary. Barcelona: Ariel.
- Ana, M. P. (2015). La convención de los derechos del niño y su reflejo en las leyes. Sevilla: Universidad de Sevilla .
- Aplicación de las medidas socioeducativas, N°03386-2009-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 13 de AGOSTO de 2009).
- Apuntes Jurídicos en la web. (07 de febrero de 2011). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20socioeducativo%20aplicado%20por,la%20estructura%20de%20la%20norma>.
- CASTRO ATALA, A. (2013). CRIMINALISTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA. LIMA: AFA .
- CHAVEZ RUIZ, A. G. (2011). Medidas socioeducativas de internación y reformatión del adolescente infractor. TRUJILLO: UPN.
- CHAZAL, J. (2013). LA INFANCIA DELINCUENTE. BUENOS AIRES: PAIDOS.
- Chunga Lamoja, F. (2012). LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. LIMA: GRIJLEY.
- Díaz, A. (2014). Menos Infractores, un problema público "NO MENOR". Montevideo: UDELAR.
- DIAZ, S. C. (2019). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS E I R LTDA.
- DROGA, O. D. (2013). Introduction to Prevention of Residivism and the social Reintegration. NEW YORK.
- Elba, C. Y. (2009). Menores infractores a la normativa penal. Madrid: Universidad Complutense.

Garcia Huayama, J. C. (2013). LA DISMINUCIÓN DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL ¿ SOLUCION EFECTIVA FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL? LIMA: DERECHO Y CAMBIO SOCIAL.

GOMEZ MENDOZA, G. (2013). Delincuencia Juvenil. Lima: Normas Jurídicas.

Guevara Fenandez, J. (16 de 09 de 2020). Strategies and designing for quality studies a methodological-theoretical approach. Obtenido de Strategies and designing for quality studies a methodological-theoretical approach.: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013

Hernandez, F. Y. (2014). Metodologia de la investigación . México: McGraw-Hill.

Janzana, M. J. (2010). Reincidencia, Menores infractores de la Ley. Santiago de Chile: UCINF.

Judicial, P. (2016). ADOLESCENTES INFRACTORES DEL PERÚ. LIMA: PODER JUDICIAL.

Max, V. M. (2014). Investigación Educativa . New York: State University of New York Press.

McGRAW-HILL. (2014.). Cientific investigation methodology. MEXICO.: INTERAMERICANA.

Mendoza Beltran, M. (2017). Factores de riesgo y conducta del adolescente infractor en el distrito Judicial de Lima norte. LIMA: UCV.

MINJUS. (2017). ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERÚ. LIMA: CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL.

MinJus. (2019). CODIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE - Edicion 2019. LIMA: GACETA JURIDICA.

Morse, J. (2002). Verification strategies for establishing reliability and validity in qualitative. Barcelona: Ariel.

ONU. (1990 - EDICION 2019). REGLAS MINIMAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD. TOKIO: UNICEF.

ONU. (1990). REGLAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD. LA HABANA: UNICEF.

ONU. (2019). CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. HABANA: UNICEF.

ONU, C. D. (2013). General comment No. 14 on the right of the child to have his or her best interests as a primary consideration. GINEBRA: NACIONES UNIDAS.

- Ortega Torres, J. (2016). Menores Infractores. México: UNAM.
- Otero Lopez, J. (2015). YOUNG CRIMINALS. BARCELONA: ARIEL.
- Rios Billy, M. (2019). Design of the Scientific Research Project. LIMA: SAINT CHARLES.
- Roberto, H. S. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION . México: INTERAMERICANA EDITORES .
- Rojas Soriano, R. (2013). GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES. MEXICO: PLAZA Y VALDEZ.
- Rozo Del Real, R. (2006). LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES. Medellin: Universidad de Medellin.
- SANDIN ESTEBAN, M. P. (2013). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN EDUCACIÓN. BUENOS AIRES : McGraw-Hill.
- Sharon, T. C. (2014). Efecto de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado. Trujillo: UPAO.
- SILVESTRE MIRANDA, I. (2019). Pasos para Elaborar la Investigación y la Redacción de la Tesis Universitaria. LIMA: SAN MARCOS.
- Thomas, G. (1996). Contemporary Educational Psychology - 5TA EDICION. MEXICO: McGraw-Hill.
- Valderrama Mendoza, S. (2014). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica Cualitativa. LIMA: SAN MARCOS.
- Zavaleta Carbajal, Y. (2016). LA AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACADORES. TRUJILLO: UPN.

ANEXOS

Ámbito temático: El internamiento de menores garantiza su resocialización tal como se plantea.

PROBLEMA	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p>Los distintos cuestionamientos al estado, cuando se hace referencia a la comisión de delitos por parte de menores, sienta una problemática que no recibe una respuesta efectiva de las autoridades y que en atención a los altos índices de criminalidad, resulta más que necesario analizar la legislación concerniente a menores que infringen la ley penal</p>	<p>¿El internamiento como medida socioeducativa garantiza la resocialización del adolescente infractor de la ley penal en Trujillo 2019?</p>	<p>O. GENERAL: Determinar si el internamiento garantiza la resocialización del adolescente infractor de la ley penal. O.ESPECÍFICO: Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas es apta para lograr la resocialización del adolescente infractor de la ley penal. O.ESPECÍFICO: Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano O.ESPECÍFICO: Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación</p>	<p>Internamiento</p> <p>Medida Socioeducativa</p>	<p>Función</p> <p>Análisis de su variación</p> <p>Importancia</p> <p>Finalidad</p>

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA
SOCIOEDUCATIVA Y SU GARANTÍA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE
INFRACTOR DE LA LEY PENAL**

FECHA:

HORA:

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADOR: Fernando Geancarlo Chávez Torrejón

ENTREVISTADO:

INTRODUCCIÓN:

Mediante las siguientes interrogantes se busca desarrollar de manera complementaria el desarrollo de la investigación a través de la aplicación del presente cuestionario, el cual tiene como finalidad determinar si el internamiento garantiza la resocialización del adolescente infractor de la ley penal; es por ello que el entrevistado fue seleccionado para la aplicación del siguiente instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la regulación de las medidas socioeducativas es apta para lograr la resocialización del adolescente infractor de la ley penal.

- 1) ¿Cuál es la percepción que tiene acerca de las medidas socioeducativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional?
- 2) ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más severa para tratar al adolescente infractor?
- 3) ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más flexible o tolerante para tratar al adolescente infractor?

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano

- 1) ¿Qué opinión tiene usted acerca de esta medida?
- 2) ¿Considera idóneo el tiempo de duración del internamiento (10 años) señalado en el C.N.A.?
- 3) ¿Cómo entiende usted la función del internamiento en el sistema penal juvenil?

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación

1) ¿Considera a este mecanismo legal, una forma del estado para garantizar la reinserción del infractor?

2) ¿Le parece bien eliminar a los autores de delitos graves de este mecanismo legal?

3) ¿Cuál sería su propuesta para modificar este artículo?

OBSERVACIONES:

Aprovecho esta ocasión para mostrarle mi agradecimiento por participar en la aplicación del presente instrumento de investigación.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Apellidos y nombres	MANAY JULCA ANGEL CARLOS
Grado Académico	ABOGADO
Firma y Colegiatura	

ITEM	CALIFICACION DEL ESPECIALISTA			OBSERVACION
	1	2	3	
1.- ¿Cuál es la percepción que tiene acerca de las medias socioeducativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional?			<u>3</u>	
2.- ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más severa para tratar al adolescente infractor?			<u>3</u>	
3.- ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más flexible o tolerante para tratar al adolescente infractor?			<u>3</u>	
4.- Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano 1) ¿Qué opinión tiene usted acerca de esta medida?			<u>3</u>	

<p>5.- ¿Considera idóneo el tiempo de duración del internamiento (10 años) señalado en el C.N.A?</p>			<u>Σ</u>	
<p>6.- ¿Cómo entiende usted la función del internamiento el sistema penal juvenil</p>			<u>Σ</u>	
<p>7.- Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación, considerando que en el caso de menores y para todos los delitos a mitad del plazo se puede solicitar la variación por un medida menos gravosa.</p> <p>1) ¿Considera a este mecanismo legal, una forma del estado para garantizar la reinserción del infractor?</p>			<u>Σ</u>	
<p>8.- ¿Le parece bien eliminar a los autores de delitos graves de este mecanismo legal?</p>			<u>Σ</u>	
<p>9.- ¿Cuál sería su propuesta para modificar este artículo, respecto de la variación del internamiento?</p>			<u>Σ</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

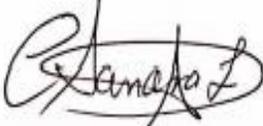
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Sánchez Nuñez Sandra Lizbeth
Grado Académico	MAGISTER - DOCTORA
Mención	EDUCACIÓN - DERECHO
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Cuál es la percepción que tiene acerca de las medias socioeducativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional?			✓	
2.- ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más severa para tratar al adolescente infractor?			✓	
3.- ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más flexible o tolerante para tratar al adolescente infractor?			✓	
4.- Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano 1) ¿Qué opinión tiene usted acerca de esta medida?			✓	
5.- ¿Considera idóneo el tiempo de duración del internamiento (10 años) señalado en el C.N.A?			✓	

6.- ¿Cómo entiende usted la función del internamiento en el sistema penal juvenil			✓	
7.- Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación, considerando que en el caso de menores y para todos los delitos a mitad del plazo se puede solicitar la variación por un medida menos gravosa. 1) ¿Considera a este mecanismo legal, una forma del estado para garantizar la reinserción del infractor?			✓	
8.- ¿Le parece bien eliminar a los autores de delitos graves de este mecanismo legal?			✓	
9.- ¿Cuál sería su propuesta para modificar este artículo, respecto de la variación del internamiento?			✓	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Apellidos y nombres	FERNANDEZ ARCELA SANTIAGO
Grado Académico	ABOGADO
Firma y Colegiatura	 Santiago Fernández Arcela ABOGADO REG. C.A.O., 10759

ITEM	CALIFICACION DEL ESPECIALISTA			OBSERVACION
	1	2	3	
1.- ¿Cuál es la percepción que tiene acerca de las medias socioeducativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional?			<u>3</u>	
2.- ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más severa para tratar al adolescente infractor?			<u>3</u>	
3.- ¿Qué medida socioeducativa considera usted la más flexible o tolerante para tratar al adolescente infractor?			<u>3</u>	
4.- Analizar el internamiento y su función en el ordenamiento jurídico juvenil peruano 1) ¿Qué opinión tiene usted acerca de esta medida?			<u>3</u>	

<p>5.- ¿Considera idóneo el tiempo de duración del internamiento (10 años) señalado en el C.N.A?</p>			<p><u>Σ</u></p>	
<p>6.- ¿Cómo entiende usted la función del internamiento en el sistema penal juvenil</p>			<p><u>Σ</u></p>	
<p>7.- Analizar el artículo 237 del Código del niño y el adolescente respecto a la variación de la internación, considerando que en el caso de menores y para todos los delitos a mitad del plazo se puede solicitar la variación por un medida menos gravosa.</p> <p>1) ¿Considera a este mecanismo legal, una forma del estado para garantizar la reinserción del infractor?</p>			<p><u>Σ</u></p>	
<p>8.- ¿Le parece bien eliminar a los autores de delitos graves de este mecanismo legal?</p>			<p><u>Σ</u></p>	
<p>9.- ¿Cuál sería su propuesta para modificar este artículo, respecto de la variación del internamiento?</p>			<p><u>Σ</u></p>	

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:

ARTÍCULO	ANÁLISIS
Artículo 235 del C.N.A	<ul style="list-style-type: none">- En relación a este artículo cabe señalar que se divide en dos partes primero esta una pequeña definición que hace el legislador respecto de la medida, en segundo lugar señala 4 supuestos en los que se aplicará dicha medida.- Primero señala que se debe de tratar de hechos dolosos y que se deben encontrar en el código penal o leyes especiales, que sus sanciones no deben ser menor a 6 años de internamiento- También señala el hecho de cuando el menor incumple reiteradas veces los mandatos o prohibiciones hechos por la autoridad judicial respecto de otras medidas dictadas antes del internamiento- La reiterada comisión de hechos delictivos en un periodo no mayor a 2 años.- Cuando mediante un informe disciplinario se establezca que el menor es de alta peligrosidad.

ARTÍCULO	ANÁLISIS
<p align="center">Artículo 236 del C.N.A</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En este apartado del Cogido se hace referencia a los tiempos de duración de la medida, estableciendo como pena mínima un año y como máxima 6 haciéndose precisión que en caso el menor tenga entre 16 y 18 la pena puede ser hasta de 10 años cuando se trate de los delitos que el artículo describe . - Cuando se trata de los delitos que están expresamente señalados ahí y el menor tiene entre 14 y 16 años la pena será de entre 4 y 8 años como máximo. - Al momento de ser sentenciado el menor el juzgador debe de tener una atención especial y valorar el tiempo de detención e internamiento preventivo al cual fue sometido.

ARTÍCULO	ANÁLISIS
<p align="center">Artículo 237 del C.N.A</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En este apartado del código se prescribe sobre las formas que tiene los órganos judiciales peruanos para variar la medida de internamiento del menor. - Un requisito fundamental para poder variar esta medida es la presentación de un informe de un equipo multidisciplinario que debe ser favorable al menor. - Este mecanismo puede ser solicitado por alguna de las partes o también se puede ejecutar de oficio por el juez que tiene a su cargo la causa, de ser aprobada o denegada se revisa al año si la situación sigue siendo la misma. - El código señala que en el caso de los artículos del 236 solo se puede variar la medida por otras limitativas de derechos.